



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 242.

Circular número 100.

Junta auxiliar de las obras de la Casa de Misericordia.

Continúa la suscripción para las obras de la casa de Misericordia de esta ciudad.

NOMBRES.	CUOTA.		
	Unica.	Anual.	Mensual.
D. Lucas Giner.	200		
D. Manuel Fernandez.	100		
D. Joaquin Juncosa.	100		
D. Sebastian Ibañez.	100		
Viuda de Vazquez.	38		
D. ^a Juliana Aznar.	38		
L. F. S.	20		
Un bienhechor.	20		
Otro idem.	20		
D. Severino Lapeyrade.	19		
D. Antonio Coscalos.	16		
D. Francisco Arto.	10		
D. Marcos Lafuente.	10		
D. Juan Santamaria.	10		
D. ^a Francisca Casaos.	10		
Un bienhechor.	10		
Otro idem.	10		
D. José Lopez.	8		
D. Casimiro Diaz.	8		
D. ^a Pilar Peinado.	4		
D. José Albarez.	4		
D. Juan Giralton.	4		
D. Antonio Molina.	4		
D. Francisco Robres.	4		
CALATAYUD.			
D. Salvador Landa.	120		
ATECA.			
D. Agustin del Hierro.	20		

Se continuará.

Núm. 243.

Circular número 101.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Manuel Alonso, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y caso de conseguirla lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Ateca que lo reclama, dándome parte de haberlo asi verificado. Zaragoza 4 de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del sugeto que se cita.

Oficio pastor, edad sobre 32 años, pelo rizado de color castaño, cara larga, color bajo, barba clara, muy sordo, no lleva cédula de vecindad; viste calzon corto de paño negro, gorra de pellejo en la cabeza, chaleco, banda azul de lana con una correa, y calzado de abarcas.

Núm. 244.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Febrero último, en la forma siguiente; entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Ris.	cénts.
Racion de pan.	»	60
Id. de cebada.	2	» 87
Id. de paja.	»	63
Arroba castellana de aceite	46	» 89
Id. de carbon.	5	» 6
Id. de leña.	1	» 56

A los referidos precios presentarán

los Ayuntamientos los recibos de su ministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 4 de Marzo de 1859.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Por A. D. C. Evaristo Lavandera, Secretario.

Núm. 245.

DESAGUES Y RIEGOS.

Real privilegio de invencion por diez años por el sistema de Llano y Cubero.

Tenemos la satisfaccion de ofrecer al público el descubrimiento de un aparato especial que con la fuerza de tres caballos por cada 25 metros, estrae 20 quintales de agua por minuto ó 28,800 cada 24 horas, ameténdose esta cantidad en proporcion á la fuerza y máquinas que hayan de emplearse no siendo obstáculo la demasiada profundidad, dificultades que ofrezca el terreno, ó falta de combustible para el vapor.

El precio del aparato estará en relacion con la clase de pedidos, pero siempre ha de resultar notablemente económico comparado con los demas; ofreciendo nosotros hacer los gastos que ocasione y los de la estraccion de aguas, en las minas de conocida riqueza, por un tanto por ciento de los minerales que produzca, segun ya lo estamos practicando para siete minas de la provincia de Almería pertenecientes al Sr. Diputado á Cortes don Antonio Abellan Peñuelas y don Antonio Saez de Tejada vecinos de Cuevas de Vera.

En las que no se hallen en productos ó para la elevacion de las aguas para riegos, fuentes, estan-

ques, canales etc. se pondrán nuevas máquinas á precios convencionales.

Las corporaciones y particulares á quienes interesen estas noticias y pretendan aprovecharse de ellas, pueden dirigirse á la Administracion central del sistema en esta Corte á cargo del industrial minero colaborador del pensamiento y principal concesionario del Real privilegio que firma y vive plaza mayor, núm. 5 cuarto 2.º. Madrid 15 de Febrero de 1859.— Vidal Cubero de Arruche.

NUM. 246.

D. Manuel Salazar, Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que vistos en la sala tercera de esta Audiencia los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de La Almunia, y de que luego se hará mención, se pronunció en 23 de Febrero último la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 23 de Febrero de 1859, en los autos civiles, que, sustanciados en el Juzgado de primera instancia de La Almunia, ante nos penden entre partes, de la una D. José Miguel Perez y doña Antonia Franco, apelantes, y de la otra D. José Lopez, apelado, representados respectivamente por los Procuradores D. José Martin y D. Pedro Polo, sobre que se declaren nulas ciertas actuaciones y una escritura de vendición de corte, habiéndose sustanciado los autos, en cuanto á D. Juan Gracian, con los estrados del tribunal por no haber comparecido;

Resultando, que por sentencia ejecutoria pronunciada en pleito de menor cuantía, seguido en el espresado Juzgado, fueron condenados Joaquina Romero y sus hijos en el abono de 3000 reales vellon á D. José Lopez, y en las costas;

Resultando, que, á instancia de éste y para hacer efectivo su crédito, se procedió por la vía de apremio contra la Romero y consortes, y se trabó la ejecución en un olivar y una huerta, certificándose por el actuario, que el Alcalde de Paracuellos conservaba en su poder, como propios tambien de los ejecutados, 1800 rs. vn.;

Resultando, que en 22 de Noviembre de 1856, D. José Miguel Perez y doña Antonia Franco, dedujeron demanda de tercera de dominio á los referidos bienes, apoyados en dos escrituras públicas que presentaron, cuya fecha es de 14 de Julio de dicho año, y por un otrosi solicitaron la suspension de toda gestion y venta de los bienes que reclamaban hasta la terminacion de la tercera, lo que se accedió por auto de 25 de los mismos, librándose al efecto en el propio dia exhorto al Juez de primera instancia de Calatayud, pero sin que á este constase tal providencia, se adjudicaron, en pública licitacion, á favor de D. Juan Gracian en 27 del propio mes y año las dos mencionadas fincas, cuyo remate se aprobó en 19 de Febrero de 1857;

Resultando, que el ejecutante, al evacuar el traslado de la demanda de tercera, pidió por un otrosi la revoca-

cion por contrario imperio de la providencia anterior en cuanto á la suspension decretada;

Resultando, que en 20 de Mayo de 1857, se declaró sin efecto la aprobacion de dicho remate y el auto en que se mandó otorgar la escritura judicial hasta la resolucion de la tercera, y se confirió traslado á los demandantes de lo principal y otrosi de la contestacion;

Resultando, que continuando el pleito, pero sin que en él hubieren sido parte los ejecutados, por providencia de 12 de Diciembre de 1857 se repusieron los autos al estado que tenían al reportarse el despacho en 3 de Enero de dicho año, que se libró para la citacion de aquellos, previniéndose á la vez á los demandantes que solicitasen lo procedente conforme á la ley, para que se llevase á efecto dicha citacion en orden á todos los ejecutados, y para que contestasen ó se declarasen rebeldes;

Resultando, que en 10 de Febrero de 1858, comparecieron los demandantes pidiendo que se declarase nulo y de ningun valor cuanto se habia hecho en la pieza primera desde el auto de 25 de Noviembre de 1856, hasta la terminacion definitiva de la tercera, ó desde el auto en que se mandó desglosar todo lo concerniente á la misma y formarse pieza separada; que en su virtud se declarase nula y de ningun valor ni efecto la escritura de venta de las dos mencionadas fincas, otorgada á favor de don Juan Gracian en 2 de Mayo de 1857, al cual se le mandara que dentro de segundo dia la devolviera para unirla á los autos, en los cuales podria tildarse como no hecha; que se tildase asi mismo la matriz ó protocolo del actuario D. Juan Crisóstomo Zapater en dicha parte; que se mandase pasar la certificacion ó nota oportuna al Escribano hipotecario de Calatayud, el cual debió registrar dicha escritura, y finalmente que se declarase el Juez y declarase asi mismo al escribano actuario á los defensores D. Mariano Camacho y D. José Clariana y al D. José Lopez á todos juntos y mancomunadamente responsables de los perjuicios irrogados hasta entonces y de los que en adelante pudieran irrogarse por el otorgamiento de la referida escritura, todo con las costas á quien correspondiese;

Resultando que conferido traslado de este escrito á D. José Lopez, vino solicitando que se declarase no haber lugar, con costas, á la pretension contraria;

Resultando, que D. Juan Gracian, á quien tambien se le confirió traslado, fue declarado rebelde y contumaz por no haber comparecido, no obstante haber sido citado y emplezado al efecto;

Resultando, que recibido este incidente á prueba, practicaron las partes las que creyeron conducentes, y despues de haber alegado en vista de ellas lo que estimaron oportuno, se dictó auto en 3 de Setiembre último, declarando no haber lugar á la nulidad ni responsabilidades, objeto del incidente;

Y resultando finalmente, que de esta providencia se interpuso apelacion por el Perez y la Franco, que les fue admitida en ambos efectos, con cuyo motivo se remitieron los autos á esta superioridad, previa citacion y emplazamiento de los Procuradores de las partes;

Vistos, siendo ponente el Sr. D. Juan Indalecio Muñoz;

Considerando, que por providencia de 25 de Noviembre de 1856 se decretó la suspension y venta de los bienes en cuestion, y que eran objeto de la tercera hasta la terminacion de esta, para lo cual se libró exhorto al Juez de primera instancia de Calatayud, y aunque este proveido no se hizo constar por medio de testimonio en el juicio de menor cuantía y su estado de ejecución de sentencia, sin embargo produce sus efectos legales en el mismo juicio porque al acreedor Lopez le constaba, y por ello habia pedido la reposicion de este particular del auto;

Considerando, que aun prescindiendo de lo mandado en la providencia de 20 de Mayo de 1857, lo obrado en el repetido juicio de menor cuantía, para el remate y venta de dichas fincas, despues del 25 de Noviembre de 1856, é interin dure la suspension decretada, no tiene fuerza ni eficacia legal por ser contrario á un expreso mandato judicial, que no está revocado;

Fallamos que, declarando como declaramos sin efecto todo lo actuado en el expediente de ejecución de sentencia, respecto del olivar y la huerta referidos, desde el auto de 25 de Noviembre de 1856 mandamos se ponga en dicho expediente testimonio de la indicada providencia, en la parte respectiva, y de esta sentencia. Y el Juez de primera instancia cuide en lo sucesivo de no fallar á lo prevenido en los artículos 224 y 345 de la ley de enjuiciamiento civil.

Confirmamos el auto apelado en lo que sea conforme con este nuestro fallo, y lo revocamos en lo que no lo sea. Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento. Y por la presente, que se notificará en los estrados del tribunal, se hará notoria por medio de edictos, y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia para lo cual se pasará la oportuna copia certificada al Gobernador civil; por el conducto debido; así lo pronunciamos, mandamos y firmamos— Pedro Pablo Larraz.— Juan Indalecio Muñoz.— Fernando Ardid.— Pablo Marroquin.

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste donde convega doy esta certificacion que firmo en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1859.—D. Manuel Salazar.

NUM. 247.

D. Luis Martinez Laviesca, Benenérito de la patria, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion civica y Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á la viuda y herederos de Victoriano Castan y Ondiviela, vecino que fué de Figueruelas, para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado á ser notificados de cierta providencia que les hace referencia, bajo apercibimiento, que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en

La Almunia á 27 de Febrero de 1859.—Luis Martinez Laviesca.— De su orden, Juan Crisóstomo Zapater.

Parte no oficial.

Venta de Regaliz.

En el dia 27 del mes actual y hora de las diez de la mañana se procederá á la venta en pública subasta del regaliz existente en el prado bajo de la huerta de Letux, la cual tendrá lugar en el palacio que los Excmos. Señores Marques de Lazan y Conde de Los-Arcos poseen en dicho pueblo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la administracion principal de dichos señores, situada en la calle del Temple núm. 13, y en Letux en casa de D. Joaquin Palop.

En el convento de San Francisco de Nájera, provincia de Logroño, se halla de venta un almacén de tabla de cuberia de toda clase de medidas de roble y de ocho años aserrada. El que quiera tomar dicha partida, puede dirigirse á D. Victoriano Garcia, vecino del pueblo de Badaran, que se dará á precios arreglados. 8

El ayuntamiento constitucional de Utebo, ha acordado arrendar la mitad del horno de pan cocer perteneciente á sus propios en subasta pública adjudicándose en la última bajo el pliego de condiciones formado con ese fin; lo que se hace público por si alguno quiere tomar parte concurra a la sala consistorial á las once de la mañana de los dias 4 y 11 del actual.

En la noche del 15 del actual se perdió una vaca de la posada baja de Muel, la que no se sabe su paradero. La persona que la hubiere recojido tendrá la bondad de manifestarla en dicha posada y se le gratificará una tercera parte de su valor: tambien podrá manifestarla en Zaragoza, posada de la Alfontiga. Sus señas son cuerpo regular, cara mascarada, vientre y piernas blancas, las astas serradas muy cortas, y en una de ellas un agujero: es muy dócil.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Épila estará de manifiesto al público en su secretaria por termino de ocho dias.

Roque Soler, en Muel, hace toda clase de azulejos de numeracion de la mejor forma de números y letras como se pidan, de á medio real, de real, de real y medio y hasta de 16, y baldosas hasta 80 rs. 3

IMPRESA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.